

# LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL INTERPELADA: LA ARREMETIDA DE LOS PODERES POLÍTICOS DE TURNO EN CONTRA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN ECUADOR

Adrián R. López Andrade\*  
Jordano Sebastián Cilio Mejía\*\*

## Resumen

Este artículo analiza las tensiones históricas y actuales entre los poderes políticos y la justicia constitucional en Ecuador, un conflicto que revela un patrón de fragilidad institucional. Sostiene que las reiteradas destituciones de jueces constitucionales —desde la conversión del Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) en Tribunal Constitucional (TC) en los 1990s, hasta su transformación en Corte Constitucional del Ecuador (CCE) en 2008— no son hechos aislados, sino manifestaciones de una injerencia política sistémica. El estudio examina además el uso extensivo del estado de excepción por parte de gobiernos sucesivos desde 2013 como una herramienta para eludir los controles constitucionales, creando una fuente constante de fricción con la Corte, cuando ésta no actúa de forma abiertamente servil. A partir de un análisis sistemático de decretos y dictámenes, respaldándose en bibliografía especializada y fuentes hemerográficas, destaca cómo el reciente rol asertivo de la corte ha derivado en un enfrentamiento directo con el Ejecutivo. Esto es analizado como un síntoma clave del autoritarismo competitivo, en el que un líder democráticamente electo busca subordinar y debilitar a las instituciones contramayoritarias para consolidar el poder, erosionando así el marco democrático desde dentro. El trabajo concluye que la independencia judicial se erige como un baluarte crucial contra estas tendencias autoritarias.

**Palabras clave:** corte constitucional, autoritarismo competitivo, erosión democrática, control constitucional.

\* Doctor (Ph.D.) en Historia Latinoamericana, Maestro en Ciencia Política, Magíster en Estudios Latinoamericanos con mención en Relaciones Internacionales, B.A. en Ciencia Política e Historia. Docente-investigador y exdirector de la Carrera de Ciencias Políticas de la Universidad Central del Ecuador (2019-2024).

**Correo:** arlopez@uce.edu.ec

**ORCID:** : 0009-0007-3820-709X.

\*\* Sociólogo por la Universidad Central del Ecuador. Maestro en Relaciones Internacionales con mención en Economía Política Regional y Global en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede Ecuador.

**Correo:** jscilioff@flacso.edu.ec

**ORCID:** : 0000-0002-2810-3605.

Fecha de recepción: 19 de Nov. 2024

Fecha de aprobación: 3 diciembre 2024

## Constitutional justice challenged: the onslaught of political branches of power against constitutional control bodies in Ecuador

### Abstract

*This article analyzes the historical and ongoing tensions between political branches of power and constitutional justice in Ecuador, a conflict that reveals a pattern of institutional fragility. It argues that the repeated dismissals of constitutional judges—from the conversion of the Tribunal of Constitutional Guarantees (TCG) into the Constitutional Tribunal (CT) in the 1990s, to its transformation into the Constitutional Court of Ecuador (CCE) in 2008—are not isolated events, but rather manifestations of systemic political interference. The study also examines the extensive use of the state of exception by successive governments since 2013 as a tool to bypass constitutional controls, creating a constant source of friction with the court, particularly when it does not act in an overtly subservient manner. Based on a systematic analysis of decrees and rulings, and supported by specialized bibliography and press sources, it highlights how the court's recent assertive role has led to a direct confrontation with the Executive. This is analyzed as a key symptom of competitive authoritarianism, in which a democratically elected leader seeks to subordinate and weaken counter-majoritarian institutions to consolidate power, thereby eroding the democratic framework from within. The work concludes that judicial independence stands as a crucial bulwark against these authoritarian tendencies.*

**Keywords:** constitutional court, competitive authoritarianism, democratic erosion, judicial review.

## Introducción

La historia política del Ecuador ha estado marcada por una tensión recurrente entre los poderes políticos y la justicia constitucional (Grijalva, 2011; 2014). Lejos de ser un fenómeno reciente, este conflicto es una constante histórica que ha condicionado el funcionamiento del Estado de derecho (López, 2020; 2023). Desde el antiguo Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC), pasando por el Tribunal Constitucional (TC), hasta la actual Corte Constitucional del Ecuador (CCE), los órganos de control han enfrentado sistemáticas destituciones y ceses, lo que ha puesto en evidencia la fragilidad de su independencia frente a los poderes de turno.

En este contexto, la existencia misma de una corte constitucional plantea una paradoja en los sistemas democráticos. A diferencia del poder Ejecutivo o Legislativo, que derivan su legitimidad del voto popular, los órganos de justicia, en este caso constitucional, son contramayoritarios (Gargarella, 2011). Su propósito principal es vigilar que las decisiones de los poderes de la mayoría, aun siendo democráticamente electos, no transgredan los principios y derechos fundamentales consagrados

en la Constitución. Por ello, la Corte Constitucional es, por diseño, un contrapeso necesario que puede declarar inconstitucionales leyes, decretos o cualquier acto del poder público, incluso si cuentan con un amplio respaldo político (Chinga, 2022). Esta función de control, sin embargo, la sitúa en una posición inherentemente conflictiva con los poderes políticos, los cuales a menudo ven su labor como una limitación ilegítima a su mandato.

Este trabajo explora este patrón histórico a través de tres ejes principales. Primero, a través de cuerpos normativos y bibliografía especializada, se analiza la evolución del órgano constitucional, desde su conversión en los 1990s de TGC a TC hasta la instauración de la CCE en 2008, destacando los repetidos episodios de remoción de jueces que reflejan la búsqueda de conformar cortes afines al poder. Segundo, se examina el uso (y abuso) de la figura del estado de excepción como una herramienta recurrente de los gobiernos para eludir el control constitucional, un patrón que ha generado una fricción constante con la corte, excepto cuando ésta ha actuado de forma abiertamente servil. Para ello, se respalda en un trabajo de sistematización y

análisis con estadística descriptiva de los decretos ejecutivos y dictámenes de la CCE sobre los 71 estados de excepción que estuvieron vigentes entre mayo de 2013 y mayo de 2025. Finalmente, se aborda la coyuntura actual de 2025, analizando la propuesta de someter a juicio político a los jueces de la CCE con una mayoría simple, recurriendo a documentos oficiales, así como a fuentes hemerográficas. Este análisis sostiene que las hostilidades recientes del Ejecutivo y el Legislativo contra la Corte, sumadas a la propuesta de juicio político, no son simples desacuerdos políticos, sino la manifestación de una tendencia de autoritarismo competitivo, donde las instituciones democráticas son socavadas desde dentro por líderes electos que buscan consolidar su poder sin contrapesos (Levitsky y Way, 2004).

### **El órgano de control constitucional en la encrucijada política: destituciones y ceses**

Con el retorno al régimen constitucional a finales de los 1970s, la comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución que finalmente fue aprobado en las urnas, incorporó en su diseño un Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC), como órgano

encargado de velar por el cumplimiento de la carta magna. Sin embargo, como sostiene Basabe (2008; 2015), el TGC contaba con atribuciones limitadas, lo que llevó a que, tras varias reformas legales, se estableciera como Tribunal Constitucional del Ecuador (TC) en 1996, aunque su funcionamiento en tales condiciones se concretó el año siguiente. Posteriormente, la Constitución de 1998 ratificó la existencia de este nuevo órgano especializado en el control de constitucionalidad, el cual contó con atribuciones más amplias que su predecesor.

Ahora bien, como señala Basabe (2015), desde la conversión de TGC en TC y hasta cambio en Corte Constitucional en 2008, el organismo atravesó diversos episodios de inestabilidad institucional que impidieron a sus jueces completar el período de cuatro años, ya que sus integrantes fueron removidos por mayorías legislativas coyunturales. De esta forma, entre 1996 y 2003 hubo 5 presidentes distintos del organismo, debido a reorganizaciones provocadas desde los poderes políticos. En esta línea, Chamorro (2020) destaca que el poder judicial ha sido históricamente sensible a las influencias del poder político de turno, lo que ha condicionado su funcionamiento a

las reparticiones y agentes que lo controlan. De este modo, el órgano de control y justicia constitucional se convirtió en un espacio permeado por disputas políticas, lo que provocó que el máximo ente encargado de la constitucionalidad fuera reconfigurado abrupta y constantemente según las necesidades del momento.

En enero de 2003, ante la posesión de Lucio Gutiérrez, triunfador de las elecciones presidenciales, el entonces Congreso, integrado por una mayoría opositora, designó a dos de los nueve vocales que conformaban el TC, cuyos períodos concluían oficialmente en junio (La Hora, 2003). Aunque el oficialismo había quedado excluido del acuerdo que permitió la designación de los vocales elegidos por el Congreso, en marzo se alcanzaron nuevos pactos para nombrar a los siete vocales restantes, lo que derivó en la reconfiguración total del TC de forma anticipada y sin respetar, nuevamente, los períodos fijados.

Al año siguiente, cuando ya se había roto la alianza con Pachakutik y otros sectores de centroiz-

quierda, el oficialismo contaba apenas con cinco escaños en el Legislativo, por lo que operaba en un acuerdo con el PSC (Cilio, 2022). Sin embargo, dicha alianza se fracturó antes de las elecciones seccionales de octubre de 2004, lo que obligó a Gutiérrez y al PSP a conformar una nueva coalición legislativa con el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE) y el Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN). Esta nueva alianza, además, le permitió sobrevivir el juicio político impulsado por sus antiguos aliados: Pachakutik, PSC e ID (de la Torre, 2008). Como señala Basabe (2015), con esta coalición legislativa, en noviembre de 2004 se consiguió reestructurar el TC,<sup>1</sup> removiendo a los siete jueces constitucionales que habían sido designados en junio de 2003.

Apenas un mes después, en diciembre, la mayoría en el Congreso integrada por el PSP junto con el PRIAN y el PRE, frente a una airada oposición de las otras fuerzas políticas, cesaron a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), quienes tenían cargos vitalicios según el diseño de

<sup>1/</sup> Además, se reestructuró el Tribunal Supremo Electoral y Corte Suprema de Justicia, reemplazados por figuras cercanas al PRE y PRIAN (De la Torre, 2008)

la Constitución de 1998, y en su lugar colocaron nuevos jueces, terminando Gustavo Castro, alias "Pichi", como presidente del organismo; de ahí que se popularizó la denominación de "Pichi Corte". Conocida su proximidad al expresidente Bucaram, con esta nueva configuración de la CSJ se anularon los juicios existentes, no solo en contra de este último, sino también en contra del expresidente Gustavo Noboa y del exvicepresidente Alberto Dahik (Cilio, 2022; Massal, 2006). Estos acontecimientos, sumados a otros que cuestionaban el viraje de Gutiérrez de una plataforma electoral de izquierda a un gobierno de derecha, generaron movilizaciones sociales en abril de 2005, cuyos participantes adoptaron el mote de "forajidos", que culminaron con la destitución de Gutiérrez por parte del Congreso y el ascenso del vicepresidente Alfredo Palacio (Pachano, 2005), durante cuya administración se dejaron sin efecto las recientes designaciones del TC y de la CSJ (Basabe, 2015). De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (1998), dos de las ternas para integrar el TC debían ser propuestas por la CSJ. Sin embargo, como este concurso de magistrados no se realizó de inmediato, el órgano constitucional se mantuvo vacante hasta febrero

de 2006, cuando fueron finalmente nombrados.

Las movilizaciones sociales de 2005 dejaron en evidencia la pérdida de credibilidad de las instituciones democráticas, al estar marcadas por el lema "¡Que se vayan todos!", que expresaba un rechazo generalizado hacia la clase política. Como señala Ortiz Lemos (2014), un joven Rafael Correa, quien había sido uno de los "forajidos" y tras un fugaz paso por el gabinete de Palacio, capitalizó su imagen ajena a los partidos políticos y promovió la propuesta de transformar el sistema político ecuatoriano. En 2006 ganó las elecciones, precisamente, con una plataforma anti "partidocracia", con la que la agrupación política que lo impulsó, Alianza País (AP) no presentó candidatos para el Legislativo, para deslegitimar al Congreso bajo la promesa de campaña de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente. De hecho, destinó su primer decreto ejecutivo a convocar a una consulta popular para instalar una constituyente, a pesar de saber que, con ello, estaba inobservando el procedimiento de cambio constitucional fijado en la Constitución de 1998, que estaba vigente. Esto desató una disputa entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE), que

en acuerdo con el Ejecutivo, dio trámite al decreto sin esperar las demás formalidades exigidas, y el Legislativo, integrado por miembros de las organizaciones políticas que Correa había desprestigiado (Cilio, 2022).

Una vez que el CNE convocó rauda y unilateralmente a la consulta popular, sin los requisitos constitucionales requeridos, el Congreso reaccionó con un intento de enjuiciamiento político del presidente y los vocales del TSE que dieron trámite a la decisión. Sin embargo, basándose en normativa legal secundaria según la cual una vez iniciado el periodo electoral nadie puede interferir en éste, el TSE destituyó al día siguiente a 57 de los 100 legisladores. Para Human Rights Watch (2007), la medida se adoptó “sin un sustento legal creíble”. Así, se configuró un inédito caso de un golpe de Estado en contra del poder Legislativo perpetrado por el órgano electoral.

Mientras tanto, los suplentes de los diputados destituidos fueron sorprendidos saliendo de una reunión con representantes del Ejecutivo, y para no ser reconocidos se taparon con manteles, por lo que a la legislatura conformada tras su principalización se la cono-

ció popularmente como el “congreso de los manteles”. Este fue instrumental para viabilizar acuerdos con el gobierno (Basabe, 2015).

Los diputados destituidos acudieron al TC, el cual declaró inconstitucionales las resoluciones del TSE, ordenando su restitución. La nueva mayoría legislativa en respuesta desconoció su fallo y removió a los nueve magistrados del TC, reemplazándolos por jueces afines al oficialismo (Ortiz Ortiz, 2018). Al respecto, Human Rights Watch (2007) sostuvo que “la votación del Congreso que removió a los nueve jueces del Tribunal Constitucional de Ecuador es la última de una serie de acciones arbitrarias, llevadas a cabo por facciones políticas opuestas, que han socavado la autonomía de las instituciones democráticas del país”. Con esta decisión, el Congreso removió jueces del TC en tres ocasiones en apenas tres años. Como sostiene Ortiz Ortiz (2018), el TC resultante se mostró servil al Ejecutivo, actuando más como aliado que como órgano de control. Así, se instaló la Asamblea Constituyente de 2007.

El 28 de septiembre de 2008 se llevó a cabo un referéndum para la aprobación de la nueva

carta política; el “sí” obtuvo el 63,93% de los votos válidos y el mes siguiente entró en vigencia. Con este cambio se eliminó el TC y se creó la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), cuya principal diferencia jurídica radica en que “el primer organismo tiene poder solamente para decidir si una ley es constitucional o no (Basabe, 2015, p. 10)”, mientras que la segunda se volvió el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional. Para comprender de manera integral las transformaciones entre el TC y la CCE, es necesario considerar otros aspectos sintetizados en la *Tabla 3* (anexos).

El tránsito del órgano constitucional del TC a la CCE tampoco estuvo exento de episodios de interferencia política. Tan pronto entró en vigencia de la Constitución de 2008, el TC, compuesto por jueces afines al gobierno, sessionó y decidió continuar su ejercicio bajo la denominación de Corte Constitucional para el Periodo de Transición. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto por la nueva Carta Magna, en noviembre de 2012 la Asamblea Nacional posesionó a los jueces y juezas de la primera Corte Constitucional (El Comercio, 2012). Como se indica en la *Tabla 3* (anexos), este órgano

debía renovarse por tercios cada tres años, lo que implicaba procesos de renovación en 2015, 2018 y 2021. Si bien en 2015 la renovación se llevó a cabo, un nuevo episodio de interferencia política interrumpió el proceso previsto para 2018.

Aunque Lenín Moreno ganó las elecciones presidenciales de 2017 con la promesa de dar continuidad al proyecto político correísta, al iniciar su mandato marcó distancias con la Revolución Ciudadana y, a través del “Diálogo Nacional”, estableció consensos con sectores opositores (Cilio, 2022; Frieiro & Sánchez, 2021; Gutiérrez, 2018). Como señala Ramírez (2018), el resultado de este proceso fue la consulta popular y referéndum de 2018, mediante la cual planteó, entre otros, la reestructuración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), organismo creado en 2008 encargado de la designación de las autoridades de control del Estado. Para ello, el Ejecutivo debía sortear, siguiendo las reglas de la Constitución de 2008, la aprobación de las preguntas por parte de la CCE, para ese momento con una mayoría de magistrados serviles al expresidente. En esta ocasión, el gobierno de Moreno, argumentando que la CCE se había excedido en

el tiempo permitido para pronunciarse y que por lo tanto había un dictamen ficto, envió al Consejo

Nacional Electoral el pliego de preguntas, y este último procedió con la convocatoria.

**Tabla 1 : Acciones de intervención política sobre los organismos de justicia y control constitucional**

Período	Descripción de hechos	Presidente
Febrero 2019 – presente	3 meses antes de su segunda renovación parcial, el CPCCS-T cesa anticipadamente a todos los jueces de la Corte Constitucional. En 2022 y 2025 se realizan renovaciones parciales.	Jhoel Escudero (2025 - presente) Alí Lozada (2022-2025) Hernán Salgado (2019-2022)
Agosto 2018 – Febrero 2019	El CPCCS-T declara una vacancia constitucional y la Corte queda inactiva.	–
Noviembre 2012 – Agosto 2018	En 2012 se integra la primera Corte Constitucional formalmente como tal, y en 2015 tiene lugar su primera renovación parcial.	Alfredo Ruiz (2015-2018) Patricio Pazmiño (2012-2015)
Octubre 2008 – Noviembre 2012	Al día siguiente de que la Constitución de Montecristi entró en vigencia, el TC emitió un fallo por el que se autoproclamó Corte Constitucional para el periodo de transición.	Patricio Pazmiño
Abril 2007 – Octubre 2008	Se destituye a los miembros del TC y se posesionan nuevos miembros por el «Congreso de los Manteles». A fines de 2007, los miembros son ratificados por la Asamblea Constituyente de Montecristi.	Patricio Pazmiño
Marzo 2006 – Abril 2007	Entran en funciones miembros de un nuevo TC.	Santiago Velázquez Coello
Abril 2005 – Marzo 2006	Fueron cesados los miembros del TC por el Congreso, tras la caída de Lucio Gutiérrez. El TC queda inactivo.	–
Noviembre 2004 – Abril 2005	Una mayoría <i>gutierrista</i> destituyó sin fórmula de juicio a los vocales del TC, y se designó a un nuevo TC con personas afines al gobierno.	Estuardo Gualle Bonilla
Marzo 2003 – Noviembre 2004	Designación de nuevo TC, de acuerdo a la reorganización de fuerzas.	Oswaldo Cevallos
Junio 2001 – Marzo 2003	Designación de nuevo TC, de acuerdo a la reorganización de fuerzas.	Marco Morales
Junio 1999 – Junio 2001	Designación de nuevo TC, de acuerdo a la reorganización de fuerzas.	René de la Torre
Mayo 1997 – Marzo 1999	Designación de nuevo TC, de acuerdo a la reorganización de fuerzas.	Vicente Burneo
Enero 1996 – Enero 1997	Cambio de Tribunal de Garantías Constitucionales a TC. Se encargó transitoriamente la presidencia hasta que se elijan los vocales.	Ernesto López

**Fuente:** Varias.

**Elaboración:** Propia.

Con la victoria en las siete preguntas del referéndum y consulta popular, se creó un CPCCS-Transitorio (CPCCS-T), el cual se integró a través de ternas enviadas por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional (Consejo Nacional Electoral, 2018). La aprobación de la pregunta otorgó al CPCCS-T facultades extraordinarias para evaluar y cesar anticipadamente a las autoridades previamente designadas, en las que incluyeron a la CCE (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, 2018a; 2018b).

En agosto de 2018, el CPCCS-T decidió cesar anticipadamente los periodos de sus nueve jueces, basado en supuestos incumplimientos de funciones, falta de probidad, retrasos injustificados y carencia de independencia (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, 2018c). En principio se fijó una vacancia constitucional de 60 días, pero la nueva CCE no se conformó sino hasta febrero de 2019.

En síntesis, las constantes y arbitrarias intervenciones en el máximo órgano de control constitucional ponen en evidencia la debilidad institucional de las autoridades contramayoritarias frente a los poderes políticos. Desde su tránsito de TGC a TC hasta su

transformación en CCE, la culminación de los periodos establecidos para los magistrados ha sido interrumpida en reiteradas ocasiones, como se aprecia en la Tabla 1. Esto evidencia una constante inestabilidad en la composición de las cortes. Como señalan Pérez-Liñan y Castagnola (2009), los cambios en la integración de los tribunales reflejan la búsqueda de conformar cortes afines al proyecto político del gobierno de turno. Así, aunque las formas de intervención han variado según el contexto, el trasfondo de los casos revela que la configuración del órgano constitucional ha estado subordinada a coyunturas políticas, socavando el Estado de derecho.

## **Los no tan excepcionales estados de excepción en el Ecuador del S. XXI**

En el constitucionalismo contemporáneo una de las potestades más poderosas con las que cuenta el gobierno es la declaratoria de estado de excepción (Atacushi, 2023). Se trata de una figura legal cuyos orígenes se pueden trazar al menos a la Roma Republicana (s. V a.c. - s. I d.c.), como una forma de conceder poderes extraordinarios -pero temporales- al gobernante de turno para superar situaciones graves que pueden atentar con-

tra la propia existencia del Estado (González, 2021). Faculta al gobernante, bajo determinadas reglas, a exceder sus atribuciones constitucionales para salvaguardar el Estado, a condición de devolver ese poder excepcional una vez superada la amenaza. Vendría a ser como suspender derechos para preservarlos; romper la república para salvarla.

Con el paso de los siglos, el estado de excepción y sus variantes han sido ajustadas a realidades cambiantes. En el marco del constitucionalismo social contemporáneo (Ávila, 2011), la Constitución ecuatoriana lo postula como un mecanismo extraordinario para afrontar crisis graves, pero sujeto a reglas y principios, así como a controles jurisdiccionales y políticos que se desprenden de normas explícitas. Sin embargo, pese a su propia denominación, los estados de excepción se han vuelto ordinarios (Agamben, 2005). Se han convertido en una herramienta recurrente del Ejecutivo, el cual de distintas formas ha logrado socavar su sentido original, además de debilitar los controles.

Todos quienes han gobernado bajo la Constitución de 2008 en Ecuador han invocado esta figura con una frecuencia y una dura-

ción que la despojan de su carácter excepcional. Con el objetivo de enfrentar una gama amplia de problemas, que van desde la inseguridad ciudadana hasta la crisis energética o los conflictos sociales, los gobiernos han recurrido a esta medida para concentrar poder y, de facto, eludir el debate legislativo y la fiscalización ordinaria. El uso constante de este recurso ha generado fricciones institucionales, obligando a la CCE a intervenir en varias ocasiones para delimitar sus alcances y, en no pocos casos, revertir los efectos de los decretos presidenciales.

Durante sus respectivas administraciones, Rafael Correa (2013-2017) decretó 16 estados de excepción (incluyendo renovaciones); Lenín Moreno (2017-2021), 20; Guillermo Lasso (2021-2023), 23; y, Daniel Noboa (2023-2025), 12. Si de por sí, 16 o 20 estados de excepción durante un gobierno de 4 años (48 meses) es un número considerable, mucho más llamativo es contabilizar 23 de ellos en un uno de 30 meses o 12 en uno de 18 meses. La normalización de esta figura, como lo muestra la tabla a continuación, cuando menos, debería generar serias preocupaciones y cuestionamientos.

**Tabla 2 : Síntesis de los estados de excepción y renovaciones decretados por periodo de gobierno, 2013-2025**

		Rafael Correa (2013-2017)	Lenín Moreno (2017-2021)	Guillermo Lasso (2021-2023)	Daniel Noboa (2023-2025)
<b>Decretos Ejecutivos</b>	Estados de excepción	9	13	16	7
	Renovaciones	7	7	7	5
	Otros (modificaciones, alcances)	1	6	4	6
	Total sobre estados de excepción	17	26	27	18
<b>Estados de excepción efectivos</b>	Estados de excepción y renovaciones	16	20	23	12
	Aprobados por la CCE	16	19	22	10
	No aprobados por la CCE	0	1	1	2
<b>Casos con votos</b>	Concurrentes	0	1	5	6
	Salvados	0	4	5	6
	En contra	0	0	1	0
<b>La CCE hace modificaciones sobre</b>	Temporalidad	No	Sí	Sí	Sí
	Territorialidad	No	No	Sí	Sí
	Medidas	No	Sí	Sí	Sí

**Fuente:** CCE.**Elaboración:** Propia.

Como se dijo, los estados de excepción están sujetos a controles que, por una parte, son automáticos, y, por la otra, facultativos; en el primer caso se trata de un control de constitucionalidad obligatorio que la CCE debe realizar, mientras que en el segundo, es la potestad opcional que tiene la Asamblea Nacional de realizar un control político (CRE, art. 166, 436). No son controles mutuamente excluyentes. Sin embargo,

en los 71 estados de excepción que ha experimentado el país entre mayo de 2013 y mayo de 2025 -es decir un alarmante promedio de 6 por año-, en solo una ocasión el Legislativo se convocó con la intención de levantar uno; fue en junio de 2022, en el contexto del paro nacional más extenso de la historia reciente, pero no se concretó por una maniobra del gobierno, que poco antes de la instalación de la sesión derogó el

decreto para seguidamente reemplazarlo por otro (Primicias, 2022).

Por otra parte, el control de constitucionalidad que corresponde a la CCE es, nominalmente, obligatorio. Se dice esto porque mientras estuvo en funciones la Corte Constitucional para el periodo de transición (2008-2012), no se realizaron los controles, dejándolos, como una mera formalidad, para cuando se instaló la primera CCE como tal a fines de 2012. Dicha corte, además de aprobar los decretos de estado de excepción que venían de la administración anterior de Correa (2009-2013), procesó 16 declaratorias de estado de excepción de la última administración de Correa (2013-2017). Resulta llamativo que en ningún caso se presentó un voto concurrente, uno salvado o uno en contra. Estos serían indicativos de disidencias, desacuerdos o cuestionamientos sobre los planteamientos del presidente de la República. Su ausencia absoluta evidencia la operación de una CCE servil al poder de turno y la falta de un control efectivo de constitucionalidad a un mecanismo tan delicado como el estado de excepción. Tampoco la CCE moduló de forma alguna los decretos presidenciales; es decir, nunca le cambió el ámbito territorial, la du-

ración o las medidas decididas por el Ejecutivo.

Solamente después de los cambios provocados por el CPCCS-T, la CCE -integrada por jueces más reputados- empezaría a realizar un control más sesudo y real. En el primer caso que resolvieron al respecto (Sentencia Nro 001-19-DEE-CC), apuntaron que "es necesario señalar enfáticamente que en este caso -al igual que otros casos relacionados con decretos ejecutivos de estados de excepción-, los miembros de la anterior Corte Constitucional no emitieron el pronunciamiento que en su debido momento correspondía realizar tal como dispone la Constitución y la ley [...]." Es decir, cuestionaron a sus predecesores por haber actuado de forma extemporánea, pues no tiene mucho sentido un pronunciamiento sobre un estado de excepción una vez que la vigencia de éste haya pasado, como acostumbraba hacer la anterior conformación de la corte.

Más aún, durante las administraciones de Moreno, Lasso y Noboa, se han dado con relativa frecuencia votos concurrentes, salvados y en contra. Los primeros son votos a favor de la decisión de la mayoría, pero en los que un

juez quiere explicar un razonamiento distinto; los salvados son votos en los que un juez se aparta de la decisión de la mayoría y explica las razones por qué; y, los últimos simplemente son de oposición, sin explicar el porqué. Con Moreno hubo 4 casos con votos salvados en 19 estados de excepción y renovaciones aprobados por la CCE, es decir en un 21%; con Lasso, 23%; y, con Noboa, un llamativo 60%. Además, a diferencia de lo ocurrido con Correa, la CCE dio dictamen desfavorable o de inconstitucionalidad a una declaratoria de estado de excepción de Moreno, a una de Lasso y a dos de Noboa. Con estos tres gobernantes, la CCE también ha modulado sus estados de excepción, recortándoles el tiempo de duración, el ámbito territorial y, con todavía más frecuencia, la variedad y alcance de las medidas permitidas. La relación de tensión entre el Ejecutivo y la CCE se evidencia de manera clara en estos casos.

Asimismo, la CCE ha hecho sendos llamados de atención a Moreno, Lasso y Noboa. Por ejemplo, la CCE decidió “llamar la atención al Presidente de la República [Moreno] para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de

excepción” (Sentencia Nro 4-20-EE/20); “llamar la atención a la Presidencia de la República [de Lasso] por el manejo inadecuado de las distintas versiones del Decreto Ejecutivo No. 455” (Sentencia Nro 3-22-EE/22); o, “llamar la atención a la Presidencia de la República [de Noboa] por incumplir los requisitos previstos en la Constitución para la declaratoria de un estado de excepción” (Sentencia Nro 5-24-EE/24). Con Correa, no se dieron este tipo de situaciones, lo que es indicativo de que las tensiones de los gobiernos con la CCE surgen cuando los primeros no controlan a la segunda; si la CCE incomoda con sus decisiones al poder, es decir cuando hace su trabajo, entonces detonan conflictos.

## **Independencia judicial en jaque, la coyuntura de 2025**

Posterior a la posesión de la Corte Constitucional de 2019, este órgano ha ejercido sus funciones con relativa normalidad, concretándose los procesos de renovación por tercios en febrero de 2022 y marzo de 2025. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que los gobiernos de Moreno y Lasso experimentaron dificultades para sostener coaliciones legislativas y, en general, enfrentaron escenarios

más adversos para el ejercicio del poder, en términos económicos, sociales y políticos. Con Daniel Noboa la situación ha cambiado. En este marco, se ha escenificado un nuevo conflicto de proporciones considerables con la Corte Constitucional, lo que ha vuelto a poner en entredicho su independencia.

Desde que asumió el poder en noviembre de 2023, el gobierno de Noboa ha enfrentado graves desafíos vinculados al auge de la violencia y el crimen organizado (Cilio, 2024). En este contexto, el 8 de enero de 2024 decretó estado de excepción por grave conmoción interna (D.E. 110), pero al día siguiente, tras la agudización de la violencia a nivel nacional acompañada de la fuga carcelaria de uno de los mayores líderes criminales del país, se realizó un allanamiento, en el que, por vez primera, se recurría la causal de conflicto armado interno (D.E. 111), con el objetivo de neutralizar al crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes. Al respecto, cabe destacar dos aspectos interrelacionados. Primero, esta declaración constituye un acto de securitización, en tanto presenta la violencia del crimen organizado como una amenaza existencial a

la seguridad de la sociedad y del Estado, desplazando el problema de la política ordinaria hacia un estado de emergencia y legitimando así la adopción de medidas excepcionales, traducidas en la implementación de políticas específicas (Buzan et al., 1998). Segundo, "la aplicación del estado de excepción va acompañada por la distinción del amigo/enemigo, pues es el enemigo quien pone en riesgo la seguridad y el orden del Estado" (Cilio, 2023, p. 90).

Si bien la activación del estado de excepción constituye un mecanismo constitucional al que puede recurrir el Ejecutivo, la securitización legitima acciones extraordinarias que pueden desbordar lo previsto por la ley (Armijos, 2024; Sierra y Acosta, 2025). En la práctica, esto genera tensiones entre el Ejecutivo, en su rol de agente securitizador, y los organismos de control constitucional, que, como señalan Chacín y Leal (2019), están concebidos para limitar el poder estatal y garantizar los derechos fundamentales en el marco de una democracia constitucional. Entenderemos por democracia constitucional un modelo en el que no basta con la legitimidad procedimental de las decisiones mayoritarias, sino que estas deben estar sometidas a límites sustanciales

fijados en la Constitución, la cual establece reglas y derechos fundamentales que ningún poder puede transgredir (Chacín & Leal, 2019; García de Enterría, 1979).

En el marco del conflicto armado interno, el gobierno de Noboa, reelecto en 2025, impulsó un paquete de leyes tramitadas con carácter económico urgente para enfrentar esta problemática. El Legislativo, dominado por una coalición encabezada por Acción Democrática Nacional (ADN), aprobó tres proyectos, a pesar de advertencias expresas sobre errores que iban desde lo técnico, como no respetar mínimamente la unidad de materia, hasta lo sustantivo, como poner en entredicho la privacidad e integridad de los ciudadanos: la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, la Ley Orgánica de Inteligencia y la Ley Orgánica de Integridad Pública. Ante estos hechos, organizaciones civiles y sectores de oposición presentaron más de treinta demandas de inconstitucionalidad (El Universo, 2025b). Tras su admisión, la CCE concedió medidas cautelares que suspendieron temporalmente 17 artículos de estos cuerpos normativos, al considerar una posible vulneración de derechos (La Hora, 2025). En esencia, el máximo órgano de control constitucio-

nal detuvo parcialmente la agenda legislativa del Ejecutivo hasta completar el respectivo control de constitucionalidad.

Ese mismo día, tras la suspensión provisional de los artículos, la ministra de Gobierno, Zaida Rovira, y el presidente de la Asamblea, Niels Olsen, acompañados de policías y militares en una cadena nacional, rechazaron la decisión, a la que calificaron como un arrebato contra la seguridad de los ecuatorianos (Primicias, 2025a). Este hecho no es menor por varios factores. En primer lugar, al presentar a la Corte como un obstáculo para la seguridad ciudadana, se la coloca del lado del enemigo político, extendiendo así el acto securitizador hacia el máximo órgano de control constitucional, lo que en la práctica podría habilitar la aplicación de medidas excepcionales en su contra (Buzan et al., 1998). En segundo lugar, tanto el Ejecutivo como el Legislativo, controlados por ADN, interpellaron públicamente a la Corte a través de los medios de comunicación, lo que erosiona la legitimidad de las instituciones de control y vulnera la separación de poderes (Chacín & Leal, 2019). Finalmente, la presencia de policías y militares en la transmisión cumplió una función simbólica: su instrumentalización reforzó la

autoridad del poder político de turno y visibilizó el vínculo entre el Ejecutivo y el monopolio legítimo de la fuerza (Diamint, 2022).

El 6 de agosto de 2025 fue el propio Noboa quien protagonizó el enfrentamiento contra el organismo constitucional. Durante un evento político, convocó a una marcha pacífica hacia las instalaciones de la Corte Constitucional como respuesta a la suspensión temporal de los artículos ocurrida dos días antes, señalando que las acciones de la corte atentaban contra la seguridad y paz de la ciudadanía (El Universo, 2025a). Así, el 12 de agosto, acompañado por sus ministros, asambleístas y simpatizantes, marchó hacia la sede de la corte en el norte de Quito, donde aprovechó la oportunidad para arremeter nuevamente contra el órgano constitucional en nombre de la paz (Primicias, 2025b). Además, en la marcha se colocó una pancarta de grandes dimensiones, exhibiendo los rostros de los jueces constitucionales, lo que fue rechazado por la propia CCE, así como por la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas, Margaret Satterthwaite, quien sostuvo que, "cuando altos funcionarios califican a los jueces de 'enemigos de la ciuda-

danía', por cumplir con su función, se pone en peligro la independencia del poder judicial", y que, "las declaraciones e iniciativas del Gobierno que parecen tener la intención de desacreditar, desde la más alta esfera del Poder Ejecutivo, la labor de la Corte Constitucional [...]" (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2025).

Este episodio puede leerse como un signo de deriva autoritaria a la luz de lo que advierten Chacín y Leal (2019), pues el uso de discursos que enfrentan al "pueblo" con un enemigo interno tienden a limitar el pluralismo político y a desconocer los contrapesos institucionales, facilitando el tránsito hacia el autoritarismo por parte de quienes los fabrican. En este caso, la arremetida de Noboa contra la Corte Constitucional ilustra dicha lógica: al señalarla como responsable de frenar leyes que garantizan seguridad y paz, la coloca en la posición de enemiga del pueblo y, con ello, desconoce los límites legales que constituyen el fundamento de la democracia constitucional.

Un día después de la movilización, el presidente Noboa remitió a este organismo un paquete de preguntas con sus respectivos ane-

xos: cuatro de referéndum y una de consulta popular,<sup>2</sup> con el objetivo de que se realicen los respectivos controles de constitucionalidad (El Universo, 2025c). Aunque las siete preguntas de la consulta popular y referéndum planteadas por el gobierno abordan temas relevantes, dos destacan por su impacto directo en la Corte Constitucional: la eliminación del CPCCS (pregunta 3) y la posibilidad de someter a juicio político a sus magistrados (pregunta 4).

La tercera pregunta del referéndum propone suprimir al CPCCS y transferir sus deberes y atribuciones a la Asamblea Nacional, algo que ya se intentó fallidamente durante la administración de Lasso. Como se señala en la *tabla 3* (anexos), la Función de Transparencia y Control Social — de la cual el CPCCS forma parte junto con autoridades designadas por éste, como la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias— se encarga de integrar la comisión calificadora responsable de designar a los miembros de la Corte Constitucional. En la práctica, trasladar estas funciones a la Asamblea podría abrir la puerta a que

la designación de jueces constitucionales quede sujeta a mayorías coyunturales, lo que incrementaría el riesgo de injerencia partidista en el máximo órgano de control constitucional.

Por otro lado, la cuarta pregunta del referéndum plantea que los jueces de la Corte Constitucional sean considerados como autoridades sujetas a juicio político. En los anexos adjuntos a la propuesta se establece que la causal para dicho juicio sería la violación flagrante y reiterada de los deberes o atribuciones, aclarando que una mera discrepancia con las decisiones jurisdiccionales no bastaría para enjuiciarlos (Presidencia de la República del Ecuador, 2025). Como advierte Nogueira Alcalá (2003), la posibilidad de destituir magistrados constitucionales mediante juicio político constituye un riesgo para su independencia, lo que, a su vez, vulnera la separación de poderes.

Respecto a las causales que habilitan el juicio político, cabe señalar que se trata de una formulación ambigua que, en la práctica, quedaría sujeta a la interpretación del mismo cuerpo político intere-

<sup>2/</sup> El gobierno planteó 7 preguntas para la Consulta Popular y Referéndum de 2025, sin embargo, 2 de ellas ya contaban con aprobación previa.

sado en censurar y destituir a los magistrados. Un antecedente cercano que permite advertir los riesgos de esta figura se registró en 1997 en Perú, cuando el Legislativo, dominado por el oficialismo, utilizó el juicio político por “infracción constitucional” para destituir a tres magistrados del Tribunal Constitucional que habían declarado inaplicable la ley que habilitaba la tercera reelección de Alberto Fujimori (Eguiguren, 2008).

Un detalle crucial respecto de la cuarta pregunta es el número de votos necesarios para concretar la censura y destitución. La propuesta de Noboa contempla que baste con una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, es decir, la mitad más uno (Presidencia de la República del Ecuador, 2025). Esto implica, además, que los jueces constitucionales no sean incluidos entre las autoridades cuya censura requiere mayoría calificada (dos terceras partes), como ocurre con los ministros de Estado, las autoridades de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura (CRE, art. 131). En la práctica, el oficialismo cuenta con una mayoría simple de 66 votos y, mediante coaliciones, ha logrado en varias ocasiones alcanzar la mayoría absoluta en el Legislativo. En cambio, no dispone de una

mayoría calificada, que exige un mínimo de 101 votos. Es evidente, entonces, que la decisión de excluir a los jueces constitucionales de las autoridades que requieren mayoría calificada obedece a un incentivo político que favorece al oficialismo, al no necesitar acuerdos con la oposición para concretar su censura y destitución.

La propuesta de someter a los jueces constitucionales a juicio político entraña varios riesgos latentes. Primero, como revela la propia experiencia ecuatoriana, un cambio de mayorías legislativas podría derivar en la destitución de los jueces antes de la culminación de sus periodos, generando inestabilidad institucional en su composición. Segundo, los votos y decisiones de los magistrados podrían verse condicionados por presiones externas, lo que se traduciría en prácticas de autocensura o en un alineamiento estratégico para conservar sus cargos; es decir, se echa por tierra el principio básico de independencia judicial. En ambos escenarios, el organismo constitucional quedaría expuesto a constantes intervenciones políticas, lo que en la práctica erosionaría su capacidad de imponer límites a los poderes Ejecutivo y Legislativo, abriendo así la puerta a la vulneración de derechos fun-

damentales (García de Enterría, 1979).

El enfrentamiento actual entre el gobierno de Noboa y la Corte Constitucional pone en entredicho el respeto a la separación de poderes y evidencia un autoritarismo latente. Como sostienen Levitsky y Way (2004), en los autoritarismos competitivos los gobernantes suelen recurrir a mecanismos formales y legales para eliminar o debilitar los obstáculos institucionales que limitan su poder. En la práctica, Noboa, si bien no pretende eliminar a la Corte Constitucional, ha buscado subordinarla para obtener dictámenes favorables respecto de sus leyes, reproduciendo un patrón característico de los regímenes híbridos, donde la función de contrapeso se ve socavada en beneficio del oficialismo. Así, como advierten Levitsky y Ziblatt (2018), las democracias modernas ya no colapsan por golpes militares, sino que se erosionan gradualmente desde dentro, cuando líderes electos debilitan las instituciones hasta vaciarlas de contenido, manteniendo únicamente la apariencia democrática.

## Conclusiones

El recorrido histórico y el análisis de los casos recientes demues-

tran que la justicia constitucional en Ecuador opera en un estado de constante vulnerabilidad. Los antecedentes de 2007 y 2018 no fueron incidentes aislados, sino que establecieron un precedente pernicioso: la normalización de la destitución de jueces constitucionales cuando sus decisiones se oponen a los intereses del poder de turno. Esta fragilidad institucional es aún más evidente al considerar el uso del estado de excepción, que se ha convertido en una herramienta ordinaria del Ejecutivo para concentrar poder y evadir controles, lo que ha llevado a un choque frontal y repetido con la CCE.

La situación actual en 2025, con los señalamientos del Ejecutivo contra la corte y la propuesta de juicio político con una mera mayoría absoluta, representa la cúspide de este patrón de fricción. Esta medida, que por ahora ha sido desestimada por la CCE con 8 votos a favor, uno de ellos concurrente, y con un ausente (Dictamen 7-25-RC/25), no solo pondría en riesgo a los jueces actuales, sino que enviaría un mensaje claro y coercitivo a futuras cortes: su permanencia depende de su alineación con el poder político, no de su apego a la Constitución. Sin embargo, el asedio a la

Corte puede darse por otras vías. Si bien el Ejecutivo podría insistir con el tema del enjuiciamiento político de los jueces de la CCE, por ahora ha remitido otras preguntas supletorias, una de referéndum y una de consulta popular. La primera plantea una enmienda a la constitución para que la CCE solo pueda declarar la inconstitucionalidad de leyes presentadas por el presidente de la República, decretos de estado de excepción o propuestas de consulta popular de iniciativa presidencial, con una mayoría extraordinaria de 6 de sus 9 miembros, cuando en la actualidad basta con 5, que corresponde a la mayoría absoluta del organismo. Por otra parte, la segunda pregunta a la ciudadanía si está de acuerdo con que se expida una nueva Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), a través de la cual se buscaría modificar la organización, funcionamiento y procedimientos de la CCE. Estas

preguntas todavía deben ser sometidas al control de la corte.

En este contexto, la batalla por la independencia de la Corte Constitucional en Ecuador es un caso de estudio crucial en la defensa de las instituciones democráticas. La propuesta de juicio político con una mayoría simple, junto con la narrativa de securitización que coloca a la Corte como un "enemigo del pueblo", es un síntoma de un fenómeno más amplio de erosión democrática, tal como lo describen Levitsky y Ziblatt. La democracia ya no colapsa únicamente por golpes de Estado, sino que puede vaciarse gradualmente de contenido, dejando solo la apariencia de un sistema plural. Por lo tanto, la autonomía judicial se erige como la última línea de defensa contra este tipo de derivas, convirtiéndose en un principio legal y un pilar fundamental para la preservación de la democracia misma.

## Obras citadas

- Agamben, G. (2005). Estado de excepción. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Armijos, M. (2024). Conflicto interno y problema transnacional: la articulación de las narrativas de la guerra. *Revista Sociología y Política Hoy*, (9), 122-138.
- Atacushi, F. (2023). El estado de excepción y su marco regulatorio constitucional y legal desde la vigencia de la Constitución de 2008. En F. Hidalgo y S. Zotaminga (Comps.). *Constituyente y Constitución: proceso y evolución en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador, pp. 333-351.

- Ávila, R. (2011). El Neoconstitucionalismo Transformador, el estado y el derecho en la Constitución de 2008. Quito: Abya-Yala, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Basabe, S. (2008). Las preferencias ideológicas y políticas judiciales: Un modelo actitudinal sobre el voto en el Tribunal Constitucional de Ecuador. *América Latina Hoy*, 49, 157-177. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30804908>
- Basabe, S. (2015). Jueces sin toga y voto judicial en contextos de inestabilidad institucional: El caso de la Corte Constitucional del Ecuador, 1999-2007. *Revista Andina de Estudios Políticos*, 5(1), 1-33. <https://doi.org/10.35004/raep.v5i1.106>.
- Buzan, B., Wæver, O., & De Wilde, J. (1998). *Security. A new Framework for Analysis*. Lynne Rienner Publishers.
- Chacín, R., & Leal, G. (2019). Tensión entre democracia y autoritarismo en Latinoamérica y el rol del poder judicial. *Utopía Y Praxis Latinoamericana*, 24(3), 75-100. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27961483006>
- Chamorro, G. (2020). *Lawfare, o la continuación de la política por otros medios* (1.ª ed.). Nuestra América Editorial.
- Chinga, Y. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado? *luris dictio*, (30), 25-39.
- Cilio, J. (2022). *Análisis comparado de la calidad de la democracia en Ecuador durante los periodos de gobierno entre 2007 y 2021* [Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Sociólogo, Universidad Central del Ecuador]. <http://bit.ly/3E-FOSTq>
- Cilio, J. (2023). Entre el Antagonismo y el Derecho: Una reflexión sobre el Paro Nacional de 2022. *Sociología y Política HOY*, 8, 79-97. <http://bit.ly/4peEEyB>
- Cilio, J. (2024). Una lectura de la violencia en Ecuador a través del lente del narcotráfico. *Sociología y Política HOY*, 9, 230-247. <http://bit.ly/46uDF68>
- De la Torre, C. (2008). Protesta y democracia en Ecuador: La caída de Lucio Gutiérrez. En M. López Maya, N. Iñigo Carrera, & P. Calveiro (Eds.), *Luchas Contrahegemónicas y cambios políticos recientes de América Latina* (Primera, pp. 197-227). CLACSO. <http://bit.ly/3ldlsQ3>
- Diamint, R. (2022). Democracias fragilizadas y militares multipropósito. En R. Martínez (Ed.), *El papel de las fuerzas armadas en la América Latina del siglo XXI* (pp. 33-66). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <http://bit.ly/4m3siqf>
- Eguiguren, F. (2008). Antejudio y juicio político en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 13(13), 111-162. <http://bit.ly/45TwPHc>
- Frieiro, L., & Sánchez, B. (2021). Ecuador: El neoliberalismo por sorpresa. *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(26), 125-164. <http://bit.ly/42nMRqg>
- García de Enterría, E. (1979). La Constitución como norma jurídica. *Anuario de derecho civil*, 291-342. <http://bit.ly/41106C9>
- Gargarella, R. (2011). La justicia frente al gobierno. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

- González, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, (18), 143–164.
- Grijalva, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Grijalva, A. (2014). Evolución histórica del control constitucional de la ley en Ecuador. En E. Ayala Mora (Ed.), *Historia Constitucional, Estudios Comparativos*. Universidad Andina Simón Bolívar, pp. 325-342.
- Gutiérrez, P. (2018). *Parecer emitido sobre la ocurrencia del lawfare en Ecuador*. Lawfare Institute. <http://bit.ly/46h44Di>
- Levitsky, S., & Way, L. A. (2004). Elecciones sin democracia: El surgimiento del autoritarismo competitivo. *Estudios Políticos*, 24, 159-176. <http://bit.ly/3I2YZGA>
- Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias* (G. Deza, Trad.; Primera). Ariel. <http://bit.ly/4pfP7Kk>
- López, A. (2020). *El Poder Judicial en la transición al régimen constitucional en Ecuador: El caso de la Corte Suprema de Justicia, 1976 – 1979*. Tesis de doctorado. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- López, A. (2023). Acciones jurisdiccionales en los órganos políticos: el ámbito de lo político y lo judicial como construcciones relacionales. En F. Hidalgo y S. Zotaminga (Comps.). *Constituyente y Constitución: proceso y evolución en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador, pp. 305-331.
- Massal, J. (2006). La reforma política en Ecuador en un callejón sin salida. *Análisis Político*, 19(56), 132-150. <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v19n56/v19n56a07.pdf>
- Nogueira Alcalá, H. (2003). Los Tribunales Constitucionales de Sudamérica a principios del siglo XXI. *Ius et Praxis*, 9(2), 59-131. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122003000200003>
- Ortiz Lemos, A. (2014). Sociedad civil y revolución ciudadana en Ecuador. *Revista mexicana de sociología*, 76(4), 583-612. <http://bit.ly/4m9dsii>
- Ortiz Ortiz, R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios constitucionales*, 16(2), 527-566. <http://bit.ly/4gbLqBc>
- Pachano, S. (2005). Ecuador: cuando la inestabilidad se vuelve estable. *Íconos*, (23), 19-26.
- Pérez-Liñán, A., & Castagnola, A. (2009). Presidential Control of High Courts in Latin America: A Long-term View (1904-2006). *Journal of Politics in Latin America*, 1(2), 87-114. <https://doi.org/10.1177/1866802X0900100204>
- Ramírez, F. (2018). El 4 de febrero y la descorreización de Ecuador. *Nueva Sociedad*. <http://bit.ly/3XilU3e>
- Salgado Pesantes, H. (1997). La justicia constitucional en Ecuador. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 1, 157-172. <http://bit.ly/4paAEPT>
- Sierra, N. y Acosta, A. (2025). Ecuador: ¿Un Estado en disolución? Consecuencias de un sistema político y económico fallido. *Ecuador Debate*, (123), 5-37.

## Fuentes Jurisprudenciales

Corte Constitucional del Ecuador (2019). Sentencia Nro 001-19-DEE-CC, 7 de marzo de 2019.

Corte Constitucional del Ecuador (2020). Sentencia Nro 4-20-EE/20, 19 de agosto de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador (2022). Sentencia Nro 3-22-EE/22, 22 de junio de 2022.

Corte Constitucional del Ecuador (2024). Sentencia Nro 5-24-EE/24, 9 de mayo de 2024.

## Fuentes Normativas

Asamblea Nacional Constituyente (1998). Constitución Política de la República del Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea Nacional (2025). Ley Orgánica de Solidaridad Nacional. Registro Oficial, Sexto Suplemento, No. 56, 10 de junio de 2025.

Asamblea Nacional (2025). Ley Orgánica de Inteligencia. Registro Oficial, Cuarto Suplemento, No. 57, 11 de junio de 2025.

Asamblea Nacional (2025). Ley Orgánica de Integridad Pública. Registro Oficial, Tercer Suplemento, No. 68, 26 de junio de 2026.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. (2018a). *Resolución No. PLE-CPCCS-R-T-001-06-03-2018*. <http://bit.ly/4ge6lDH>

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. (2018b). *Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-026-09-05-2018*. <http://bit.ly/4pcja5y>

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. (2018c). *Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-095-31-08-2018*. <http://bit.ly/3JZP9Wt>

Consejo Nacional Electoral. (2018). *Referéndum y Consulta Popular 2018*. <http://bit.ly/4gfcMGs>

Noboa, D. (2025). Decreto Ejecutivo No. 110, 08 de enero de 2024.

Noboa, D. (2025). Decreto Ejecutivo No. 111, 09 de enero de 2024.

Presidencia de la República del Ecuador. (2025). *Solicitud de Control Previo al Proyecto de Enmienda Constitucional*. <http://bit.ly/4pdt8Uf>

## Fuentes Hemerográficas

El Comercio. (2012, noviembre 5). Mañana asume la nueva Corte Constitucional. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/manana-asume-nueva-corte-constitucional/>

El Universo. (2025a, agosto 6). Daniel Noboa anuncia marcha de protesta contra la Corte

Constitucional el martes, 12 de agosto. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/daniel-noboa-anuncia-marcha-de-protesta-contra-la-corte-constitucional-el-martes-12-de-agosto-nota/>

El Universo. (2025b, agosto 8). Corte Constitucional admite a trámite doce demandas de inconstitucionalidad más contra las leyes de Integridad, Inteligencia y Solidaridad. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/corte-constitucional-admite-a-tramite-doce-demandas-de-inconstitucionalidad-mas-contra-las-leyes-de-integridad-inteligencia-y-solidaridad-nota/>

El Universo. (2025c, agosto 14). Daniel Noboa envió cuatro preguntas de referéndum y una de consulta popular a la Corte Constitucional para que determine su trámite. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/daniel-noboa-envio-cuatro-preguntas-de-la-consulta-popular-a-la-corte-constitucional-nota/>

Human Rights Watch. (2007, mayo 11). Ecuador: Remoción de jueces socava independencia judicial. [https://www.hrw.org/legacy/spanish/docs/2007/05/11/ecuado15911\\_txt.htm](https://www.hrw.org/legacy/spanish/docs/2007/05/11/ecuado15911_txt.htm)

La Hora. (2003, enero 30). CSJ comienza a barajar nombres para el TC. <https://www.lahora.com.ec/archivo/CSJ-comienza-a-barajar-nombres-para-el-TC-20030130-0073.html>

La Hora. (2025, agosto 4). Corte Constitucional dispone medidas cautelares a leyes impulsadas por el Ejecutivo. <https://www.lahora.com.ec/politica/Corte-Constitucional-admite-demandas-y-medidas-cautelares-de-proyectos-del-Ejecutivo-aprobados-en-la-Asamblea-20250804-0041.html>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2025, agosto 15). Ecuador: Injerencia en la Corte Constitucional amenaza al estado de derecho y a las garantías contra el abuso de poder. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/08/ecuador-interference-constitutional-court-threatens-rule-law-and-safeguards>

Primicias. (2022, junio 18). Asamblea debatirá vigencia del estado de excepción el lunes 20 de junio. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/piden-asamblea-revocar-estado-excepcion/>

Primicias. (2025a, agosto 4). Gobierno y Asamblea rechazan decisión de la Corte Constitucional que suspendió artículos de tres leyes. <https://www.primicias.ec/politica/ministra-gobierno-presidente-asamblea-corte-constitucional-leyes-seguridad-102259/>

Primicias. (2025b, agosto 12). Marcha del 12 de agosto contra la Corte Constitucional. «No vamos a permitir que se nos pare», dijo Daniel. <https://www.primicias.ec/politica/daniel-noboa-marcha-corte-constitucional-ecuador-12agosto-quito-leyes-102717/>

## Archivos consultados

Corte Constitucional del Ecuador.

## Anexos:

Tabla 3 : Características comparadas del Tribunal Constitucional y la Corte Constitucional

Criterios de comparación	Tribunal Constitucional	Corte Constitucional
Composición	9 vocales principales + suplentes: - 2 por cada poder del Estado: Ejecutivo; Legislativo; y Judicial. - 1 alcaldes/prefectos. - 1 movimientos sociales (legalmente reconocidos). - 1 cámaras de producción (legalmente reconocidos). <b>(Art. 275)</b>	9 jueces principales: - Candidaturas presentadas por el Ejecutivo; Legislativo; y CPCCS. <b>(Art. 443)</b>
Requisitos	- Ser ecuatoriano. - Gozar de Derechos políticos. - Ser mayor de 45 años. - Título de Doctor en jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas. - 15 años experiencia mínima en el campo profesional. <b>(Art. 200)</b>	- Ser ecuatoriano. - Gozar de Derechos políticos. - Tercer nivel en Derecho. - 15 años experiencia mínima en el campo profesional. - Probidad y ética demostrable. - No pertenencia a directivas de partidos o movimientos políticos en al menos 10 años. <b>(Art. 433)</b>
Mecanismo de designación	Congreso Nacional, por mayoría absoluta (mínimo de 51 votos) <b>(Art. 275)</b>	Comisión Calificadora (2 por Legislativo; Ejecutivo; Transparencia y Control social) Concurso público elaborado por el CPCCS. <b>(Art. 434)</b>
Duración de Funciones	4 años. Reelección permitida <b>(Art. 275)</b>	9 años Sin reelección inmediata. Renovación por tercios cada 3 años <b>(Art. 432)</b>
Controles	- Juicio político por infracción constitucional o legal. <b>(Art. 130 numeral 9)</b>	- Sometidos a controles por acciones u omisiones en ejercicio de funciones, pero no por quien los designe. - Acusación permitida por el o la Fiscal General del Estado. - Posibilidad de juzgamiento en Corte Nacional de Justicia. - Remoción permitida por 2/3 de la propia Corte Constitucional. - No sujetos a juicio político. <b>(Art. 431)</b>

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador (1998, 2008)..

**Elaboración:** Propia.